



REP
Docto. 2166

Docto. 2166



XMØ

OT. 172901

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

FERROCARRILES SUBURBANOS DE CONCEPCION S.A.

En Santiago, República de Chile, a veinticinco de abril del año dos mil ocho, ante mí, **PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**, chileno, casado, Abogado y Notario Público Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con oficio en Bandera trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y uno, y con cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, comparece: Don **VICTOR MARSHALL JULLIAN**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis guión uno, domiciliado en Morandé ciento quince, piso sexto, comuna de Santiago, quien debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS FERROCARRILES SUBURBANOS DE CONCEPCIÓN S.A. la que rola a fojas veintiséis a la treinta y siete, y que es del siguiente tenor: "En Santiago de Chile, a veinticuatro de Abril de dos mil ocho, siendo las dieciséis horas, en calle Morandé ciento quince piso seis, se llevó a efecto la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Ferrocarriles Suburbanos de Concepción S.A., actuó como Presidente don Luis Sánchez Castellón. Actuó

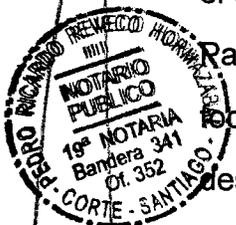


como secretario el Sr. Nelson Hernández Roldan. Asiste el Notario Titular de la Decimonovena Notaria de Santiago don Ricardo Reveco. Asistieron los accionistas que por si o por poder, representan las acciones que en cada caso se señalan: Uno.- La Empresa de los Ferrocarriles del Estado, representada por don Víctor Manuel Marshall Jullian, titular de doscientos noventa y nueve mil setecientas acciones; Dos.- Sociedad Infraestructura y Tráfico Ferroviario S.A., representada por don Luis Sánchez Castellón, titular de trescientas acciones. En consecuencia, se encontraban presentes trescientas mil acciones que representan el cien por ciento de las acciones emitidas de la sociedad. Los accionistas firmaron la correspondiente hoja de asistencia. Fueron aprobados sin observaciones los poderes con que los accionistas se han hecho representar en esta Junta. **Uno. Convocatoria y otras formalidades.** El Presidente expuso que la presente Junta fue citada formalmente por el Directorio de la sociedad en sesión celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil ocho y que habiéndose asegurado de antemano la asistencia a esta Junta de la totalidad de las acciones, no se publicaron avisos de convocatoria. **Dos. Accionistas participantes.** Se dejó testimonio que todos los accionistas representados en esta Junta eran titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad con cinco días hábiles de anticipación. **Tres. Constitución de la Junta.** El Presidente manifestó que, estando representadas trescientas mil acciones correspondientes al cien por ciento de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad, declaraba legalmente constituida la Junta. **Cuatro. Firma del acta.** Se acordó que el acta que se levante de esta Junta sea firmada por el Presidente, el Secretario y por todos los accionistas asistentes. **Cinco. Objeto de la convocatoria.** El Presidente señaló que esta Junta Extraordinaria tiene por objeto conocer y pronunciarse respecto de: a) Modificar el Objeto Social, para señalar expresamente el ámbito territorial en el cual la empresa realizará su negocio. b) Modificar la letra d. del artículo Décimo tercero del pacto social, referido al monto de los bienes cuya

adquisición requiere del voto favorable de al menos cuatro Directores. c) Modificar el artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos, relativo a las materias que deben ser objeto de aprobación de la Junta Extraordinaria de Accionistas. d) Aumentar el Capital Social suscrito y pagado, por el monto, número de acciones y demás modalidades o condiciones que acuerde la Junta, modificándose al efecto los artículos permanentes y transitorios que correspondan. e) Adoptar todos los demás acuerdos que sean necesarios y procedentes para llevar adelante y formalizar legalmente lo que decida la Junta, con relación a las materias que preceden. **Seis. Desarrollo de La**

Junta y Acuerdos: a) **Modificar el Objeto Social, para señalar expresamente el ámbito territorial en el cual la empresa realizará su negocio.** El Presidente expone la necesidad de someter a la deliberación de los accionistas presentes, la modificación del objeto social, con el objeto de incorporar en él que, la Empresa deberá desarrollar preferente su negocio en el ámbito territorial comprendido entre la Octava, Novena y Décima región del País. Al respecto, deja constancia que dicha modificación tiene por objeto

localizar en esas regiones el transporte de pasajeros y demás negocios a desarrollar por la Empresa. Vistas las razones expuestas para la modificación solicitada y luego de una breve deliberación, la unanimidad de los accionistas presentes acordaron modificar el artículo Cuarto del estatuto de la sociedad, referido a su Objeto, el que quedará de la siguiente forma: "**Artículo Cuarto:** El Objeto de la sociedad será: A) Establecer, Desarrollar, impulsar, mantener y explotar, en la Octava, Novena y Décima regiones del País, los servicios de transporte ferroviario suburbanos, urbanos e interurbanos de pasajeros a realizarse por medio de vías férreas o sistemas similares, y servicios de transporte complementarios, cualquiera sea su modo, incluyendo todas las actividades conexas necesarias para el debido cumplimiento de esta finalidad, preferentemente en lo relativo al transporte ferroviario suburbano, urbano e interurbanos; y, B) La explotación comercial de las estaciones, recintos, construcciones, instalaciones, equipo tractor y remolcado, y demás bienes



muebles e inmuebles que, vinculados al transporte de pasajeros, adquiera a cualquier título o le sean aportados en dominio, o le sean entregados en concesión, arriendo o a cualquier otro título por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.”- **b) Modificar la letra d. del artículo Décimo tercero del pacto social, referido al monto de los bienes cuya adquisición requiere del voto favorable de al menos cuatro Directores.** El presidente expone que se han evaluado diversas alternativas que permitan un adecuado control de todas aquellas actuaciones que puedan comprometer el patrimonio social, y en tal sentido, tratándose de la adquisición de bienes se propone rebajar de dos mil a mil Unidades de Fomento, el monto de los bienes cuya adquisición directa requiere del voto favorable de al menos cuatro directores. Para cumplir con lo anterior se hace necesario modificar la letra d. del artículo Décimo Tercero del Estatuto Social el que en definitiva quedaría de la siguiente manera: **“Artículo Décimo Tercero:** Las sesiones de Directorio se constituirán con la presencia de al menos tres de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán al menos con el voto conforme de tres directores, salvo aquellos que según la ley, el reglamento o estos estatutos requieran de una mayoría superior. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión.- Requerirán del voto favorable de cuatro directores los acuerdos sobre las siguientes materias: a) Los actos o contratos con personas o empresas relacionadas con los accionistas o los directores a que se refieren los artículos cuarenta y cuatro, y ochenta y nueve de la Ley sobre Sociedades Anónimas, debiendo en todo caso ajustarse estos actos a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado; b) El otorgamiento de garantías reales para caucionar obligaciones de la sociedad y el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de sociedades filiales; c) Las enajenaciones de bienes cuyo valor sea superior al equivalente en dinero efectivo de mil Unidades de Fomento, salvo que se realizare mediante licitación o remate públicos; d) La adquisición de bienes de un valor superior al equivalente en dinero efectivo de mil Unidades de Fomento, salvo

que se realizare mediante licitación pública o privada y, e) El ingreso como socio o accionista a otras compañías y la formación de toda clase de sociedades, en especial filiales o coligadas". Sobre el particular y una vez analizada la modificación propuesta, se aprueba por unanimidad la Modificación de Estatutos propuesta. c) **Modificar el artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos, relativo a las materias que deben ser objeto de aprobación de la Junta Extraordinaria de Accionistas.** Conforme se ha expresado, y dentro de las demás alternativas de control evaluadas, el Presidente expone que se encuentran también las que dicen relación con las materias propias de las Juntas Extraordinarias de Accionistas, proponiéndose a su respecto la modificación del Artículo Vigésimo Tercero del estatuto social, para incorporar en él como facultad de dicha Junta, la aprobación del Presupuesto Operacional de la sociedad, los eventuales programas de transferencia de la matriz para cubrir eventuales déficit de esta sociedad y la contratación de deudas con el sistema financiero por montos superiores a cinco mil UF. Al efecto se propone modificar el mencionado artículo Vigésimo Tercero, el que quedaría del siguiente tenor: **"Artículo Vigésimo Tercero:** Son materia de Junta Extraordinaria: a) La disolución de la Sociedad; b) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos; c) La emisión de bonos o debentures convertibles o no en acciones; d) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad, de la totalidad del activo, o bien del activo fijo cuyo monto total supere el veinte por ciento del valor de libro de este último; e) El otorgamiento de garantía reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; f) La autorización para la ejecución de cualquier operación en mercados a futuro en bolsa, sea de compra o venta de bienes sin que haya obligación de entrega efectiva de los mismos; Las demás materias que por la Ley, el reglamento o estos estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas: g) El presupuesto operacional de la Filial, incluido el presupuesto

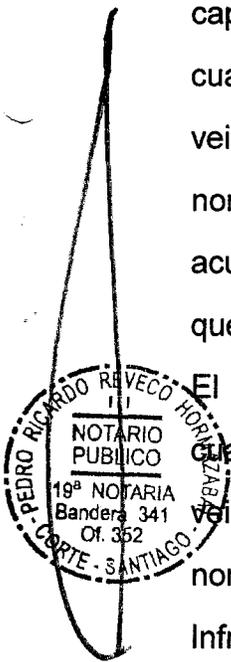


de inversiones, presupuesto corriente y programa de transferencias de la Matriz para cubrir eventuales déficit; h) La contratación de deudas con el sistema financiero u otras instituciones nacionales o internacionales, que supere las UF cinco mil y, i) Las demás materias que por la Ley, el reglamento o estos estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias indicadas en las las letras a), b), c), y d) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.-" Los Accionistas presentes luego de un breve análisis del particular acuerdan por unanimidad la modificación propuesta. **d) Aumentar el Capital Social suscrito y pagado, por el monto, número de acciones y demás modalidades o condiciones que acuerde la Junta, modificándose al efecto los artículos permanentes y transitorios que correspondan.** El presidente señala que el capital social al veinticuatro de mayo del año dos mil seis, fecha de la última Junta Extraordinaria de Accionistas era de cuarenta y dos millones ochocientos treinta y cuatro mil pesos, representativo de trescientas mil acciones nominativas de una misma serie sin valor nominal. Sobre el particular, se propone a los señores accionistas aumentar el capital de la sociedad en tres mil trescientos noventa y siete millones quinientos ochenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos mediante la emisión de veintitrés millones setecientas mil nuevas acciones de pago las que serían íntegramente suscritas por la Empresa de Ferrocarriles del Estado y pagadas mediante el aporte de los bienes muebles que se singularizan en Certificado de emitido por la Sra. Loreto Videla Coñoman, Contador General interina de EFE con fecha diecisiete de abril de dos mil ocho, el que se entrega en este acto a los accionistas. La materia es debatida por los accionistas asistentes, luego de lo cual, se aprueba por unanimidad la modificación de estatutos propuesta, valorando de común acuerdo los bienes que se aportan en la suma total de tres mil trescientos noventa y siete millones quinientos ochenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos cuyo detalle y valor individual se señalan

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



en el Certificado antes indicado, el que es firmado por los representantes de los accionistas asistentes y que se protocolizará conjuntamente con la reducción a escritura pública de la presente acta. A fin de posibilitar la suscripción de la totalidad de las nuevas acciones emitidas por parte de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, la Sociedad Infraestructura y Tráfico Ferroviario S.A., debidamente representada, renuncia expresamente a su derecho preferente de suscripción de acciones por el aumento acordado. En virtud del acuerdo alcanzado, los accionistas acuerdan además reemplazar el artículo quinto del estatuto social, de la siguiente Forma: "Artículo Quinto: El capital social es la suma de tres mil cuatrocientos cuarenta millones cuatrocientos catorce mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos divididos en veinticuatro millones de Acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal".- De igual manera la unanimidad de los accionistas asistentes acuerda modificar el artículo primero transitorio de los estatutos sociales, el que en definitiva quedará de la siguiente forma: "Artículo Primero Transitorio: El capital social es la suma de tres mil cuatrocientos cuarenta millones cuatrocientos catorce mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos, dividido en veinticuatro millones de acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: a) la Sociedad Infraestructura y Tráfico Ferroviario S.A ha suscrito y pagado con anterioridad a esta fecha la cantidad de trescientas acciones: b) La Empresa de los Ferrocarriles del Estado ha suscrito y pagado con anterioridad a esta fecha la cantidad de doscientos noventa y nueve mil setecientas acciones c) La Empresa de los Ferrocarriles del Estado suscribe y paga en este acto la cantidad de veintitrés millones setecientas mil acciones, que corresponde a la totalidad del aumento de capital aprobado por la Junta de Accionistas, mediante el aporte en propiedad a la Empresa de los Bienes evaluados de común acuerdo por los accionistas en la suma de tres mil trescientos noventa y siete millones quinientos ochenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos según el siguiente detalle: uno) Camioneta Chevrolet LUV, dos mil trescientos



X

centímetros cúbicos, Doble Cabina del año mil novecientos noventa y cuatro placa patente N°. LN-cuatro dos ocho cuatro evaluada en la suma de ochocientos setenta y tres mil cinco cincuenta y nueve pesos; dos) Camioneta Chevrolet LUV, dos mil trescientos centímetros cúbicos, Doble Cabina del año mil novecientos noventa y cuatro placa patente N°. LN-cuatro dos ocho tres evaluada en la suma de ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos veintiséis pesos; tres) Automotor Marca FIAT dos piezas, serie No. AES – ocho del año mil novecientos setenta y siete, avaluado de común acuerdo en la suma de ciento ochenta y nueve millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y un pesos; cuatro) Locomotora Diesel General Electric, serie N°. D- cinco uno uno cuatro año mil novecientos sesenta y tres, avaluado en ciento sesenta y cinco millones seiscientos sesenta y seis mil novecientos dieciocho pesos. cinco) Automotor Eléctrico NISHO IWAI, serie N° AEL- tres siete, año mil novecientos setenta y tres, avaluado en la suma de doscientos diez millones sesenta y siete mil cinco noventa y nueve pesos; seis) Automotor Fiat Argentina tres piezas, Seré N° AES – uno ocho, año mil novecientos setenta y siete, avaluado en la suma de ciento tres millones setecientos setenta y dos mil seiscientos siete pesos; siete) Automotor Fiat Argentina 2 piezas, Seré N° AES – uno uno, año mil novecientos setenta y siete, avaluado en la suma de noventa y ocho millones quinientos diez mil trescientos noventa pesos; ocho) Camioneta Chevrolet LUV, dos mil trescientos centímetros cúbicos, Doble Cabina del año mil novecientos ochenta y cuatro placa patente N°. LH-ocho cinco nueve ocho, evaluada en la suma de un millón doscientos ochenta y cuatro mil trescientos siete pesos; nueve) Automotor Diesel dos coches, con una capacidad de ciento cuarenta pasajeros sentados, motor Diesel Fiat, serie N° TLD-cinco cero tres, año dos mil cuatro, avaluado en la suma de mil trescientos nueve millones seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos siete pesos y, diez) Automotor Diesel dos coches, con una capacidad de ciento cuarenta pasajeros sentados, motor Diesel Fiat, serie N° TLD-cinco cero cuatro, año dos mil cuatro, avaluado en la

suma de mil trescientos diecisiete millones trescientos sesenta y tres mil noventa pesos" **Siete. Texto Refundido de Estatutos Sociales.**- Dadas las modificaciones de los Estatutos de la Sociedad acordadas, se aprueba un nuevo texto refundido de los mismos que se transcribe a continuación: **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "FERROCARRILES SUBURBANOS S.A."**. **TITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.**

Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima denominada "FERROCARRILES SUBURBANOS DE CONCEPCIÓN S.A.", la que podrá también usar o identificarse para fines de publicidad u otros similares con la sigla FESUB Concepción S.A. La sociedad se regirá por las disposiciones de los presentes estatutos, y en su silencio o en lo que pudiera resultar contradictorio por las normas de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, en adelante "la ley" y su reglamento, en lo sucesivo "el reglamento" y demás disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas.- **Artículo**

Segundo: El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Concepción, VIII Región, sin perjuicio de los domicilios especiales, agencias, oficinas o sucursales que pueda establecer en otros lugares del país o del extranjero.

Artículo Tercero: La sociedad tendrá una duración indefinida. **Artículo**

Cuarto: El Objeto de la sociedad será: A) Establecer, Desarrollar, impulsar, mantener y explotar, en la Octava, Novena y Décima regiones del País, los servicios de transporte ferroviario suburbanos, urbanos e interurbanos de pasajeros a realizarse por medio de vías férreas o sistemas similares, y servicios de transporte complementarios, cualquiera sea su modo, incluyendo todas las actividades conexas necesarias para el debido cumplimiento de esta finalidad, preferentemente en lo relativo al transporte ferroviario suburbano, urbano e interurbanos; y, B) La explotación comercial de las estaciones, recintos, construcciones, instalaciones, equipo tractor y remolcado, y demás bienes muebles e inmuebles que, vinculados al transporte de pasajeros, adquiera a cualquier título o le sean aportados en dominio, o le sean entregados en concesión, arriendo o a cualquier otro título por la Empresa de



los Ferrocarriles del Estado.- **TITULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES.**

Artículo Quinto: El capital social es la suma de tres mil cuatrocientos cuarenta millones cuatrocientos catorce mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos divididos en veinticuatro millones de Acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal.- **Artículo Sexto:** Las acciones de la sociedad podrán ser pagadas en dinero efectivo o con otros bienes. En los casos de aumento de capital mediante la suscripción de acciones de pago, será necesario que la Junta de Accionistas apruebe por unanimidad dé las acciones emitidas todos los aportes no consistentes en dinero y las estimaciones periciales correspondientes. **TITULO TERCERO. ADMINISTRACION DE LA**

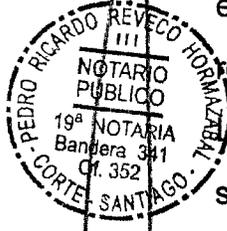
SOCIEDAD.- Artículo Séptimo: La sociedad será administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta, de Accionistas. **Artículo Octavo:** El Directorio se compondrá de cinco miembros, que podrán o no ser accionistas de la sociedad, y será elegido cada tres años por la Junta Ordinaria de Accionistas. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones y continuarán en ellas si después de expirado su periodo no se celebra la Junta llamada a efectuar la renovación. En tal caso el Directorio deberá convocar dentro del plazo de treinta días a una Junta para hacer los nombramientos correspondientes. **Artículo Noveno:** En las elecciones de Directorio y en todas las demás elecciones y votaciones que se efectúen en las Juntas, cada accionista dispondrá de un voto por acción que posea o represente, y podrá acumularlos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estime conveniente. Se proclamarán elegidas las personas que en una misma y única votación obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de personas que haya que elegir. Lo dispuesto precedentemente no obsta para que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derechos a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.- **Artículo Décimo:** El Director que no concurriere a tres sesiones consecutivas sin causa justificada y estimada, como suficiente por el Directorio o que se ausentare del país por más de tres meses sin llevar

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



misión específica encomendada por la sociedad, por razones de conveniencia social; cesará de pleno derecho en el ejercicio de su cargo. En estos casos, como el de muerte, renuncia, quiebra, incompatibilidad o limitaciones de cargo, u otra imposibilidad que incapacite a un director para desempeñar sus funciones o lo haga cesar en ellas, deberá procederse a la renovación total del Directorio la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que debe celebrar la sociedad, y, en el intertanto, el Directorio podrá designar un reemplazante.-

Artículo Décimo Primero: En su primera reunión después de la Junta de Accionistas en que se haya efectuado la elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. Actuará, de Secretario del Directorio él Gerente General de La sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.- **Artículo Décimo Segundo:** Las sesiones del Directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán en el lugar, día y hora predeterminados por el propio Directorio y no requerirán de citación especial. Habrá a lo menos una sesión ordinaria al mes.



Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el- Presidente por si ó a indicación de uno o más directores, previa calificación que haga el Presidente de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por, la mayoría absoluta de los directores. En ellas solo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. La citación a sesiones extraordinarias se verificará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento **Artículo Décimo Tercero:** Las sesiones de Directorio se constituirán con la presencia de al menos tres de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán al menos con el voto conforme de tres directores, salvo aquellos que según la ley, el reglamento o estos estatutos requieran de una mayoría superior. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión.-

Requerirán del voto favorable de cuatro directores los acuerdos sobre las siguientes materias: a) Los actos o contratos con personas o empresas relacionadas con los accionistas o los directores a que se refieren los artículos cuarenta y cuatro, y ochenta y nueve de la Ley sobre Sociedades Anónimas

debiendo en todo caso ajustarse estos actos a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado; b) El otorgamiento de garantías reales para caucionar obligaciones de la sociedad y el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de sociedades filiales; c) Las enajenaciones de bienes cuyo valor sea superior al equivalente en dinero efectivo de mil Unidades de Fomento, salvo que se realizare mediante licitación o remate públicos; d) La adquisición de bienes de un valor superior al equivalente en dinero efectivo de mil Unidades de Fomento, salvo que se realizare mediante licitación pública o privada y, e) El ingreso como socio o accionista a otras compañías y la formación de toda clase de sociedades, en especial filiales o coligadas.- **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley, el Reglamento o estos estatutos no establezcan como privativas a la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno y sin perjuicio de la representación legal que compete al gerente general o de las facultades que el propio Directorio le otorgue. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. En caso que él Directorio delegue la facultad de fijar o modificar las tarifas, portes o precios generales o particulares a cobrar por la compañía por cualquier clase de Transportes y servicios que sean a no habituales en su giro, el mandatario o delegatario quedará por ese solo hecho obligado a informar por escrito al Directorio de cada una de las fijaciones o modificaciones que hubiere dispuesto dentro del plazo máximo de treinta días.- **Artículo Décimo Quinto:** Los Directores podrán ser remunerados por sus funciones y corresponderá a la junta ordinaria fijar la cuantía de la remuneración. Los directores podrán recibir remuneraciones o asignaciones especiales de carácter...

accidental, distintos de los de director, las cuales deberán ser informadas detallada y separadamente en la memoria anual. Todas estas remuneraciones serán consideradas gastos de la sociedad y en tal forma deberán contabilizarse. Cada Director además de los derechos de información de los negocios que le otorga el artículo treinta y nueve de la ley sobre Sociedades Anónimas, podrá individualmente requerir directamente al gerente general, auditor externo o inspectores de cuentas, la información sobre los negocios sociales que estime pertinente, pudiendo además requerir balances pro forma, estados de situación, estudios sobre análisis de costos, y explicaciones y justificaciones de todos los aspectos de la administración de la sociedad y su contabilidad.- **TITULO CUARTO. PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y GERENCIA GENERAL. Artículo Décimo Sexto.-** Al Presidente del Directorio, que lo será también de la sociedad, le corresponderá especialmente: a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas, y b) Citar a las sesiones extraordinarias del Directorio en conformidad a lo establecido en la Ley, su reglamento y los presentes Estatutos; y c) Tomar en casos graves y urgentes, en que no sea posible reunir al Directorio, las medidas estrictamente necesarias para cautelar los intereses de la sociedad, debiendo reunir al Directorio y darle cuenta de lo actuado en el más breve plazo posible. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente, con iguales facultades, en los casos de ausencia o imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar tales circunstancias ante terceros. Faltando ambos, las facultades del presidente serán ejercidas por la persona que designe el Directorio o la Junta de Accionistas, según correspondiere.- **Artículo Décimo Octavo:** El Directorio designará una persona que con el título de gerente general, estará premunida de las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de las demás que le confiera expresamente el Directorio, sin perjuicio de las contempladas en la ley y el reglamento.- **Artículo Décimo Noveno:** Son atribuciones del Gerente General: a) Atender la administración general e inmediata de la sociedad de acuerdo con las facultades e



instrucciones que reciba del Directorio, y de conformidad con estos estatutos y las leyes y reglamentos vigentes, b) Asistir con derecho a voz a las reuniones del Directorio y Juntas de Accionistas, respondiendo con los miembros de aquel de todos los acuerdos que resulten perjudiciales para la sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta respectiva; c) Dirigir y cuidar el orden interno administrativo y económico de la sociedad y que la contabilidad; se lleve en la forma debida, velando en especial por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas de índole previsional, laboral, tributaria o relacionadas con la Ley de sociedad anónimas, de mercado de , valores y sus reglamentos; d) Suscribir todos los documentos públicos o privados que deba otorgar la sociedad, cuando no se hubiere designado expresamente una persona para hacerlo; e) Representar Judicialmente a la sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; f) Presentar al Directorio el estado de situación de las operaciones sociales y preparar los inventarios, balances y memorias que el Directorio debe someter a la consideración de las Juntas de Accionistas; g) Llevar el registro de Accionistas, y cuidar que la emisión y transferencia de Acciones se haga de la debida forma, si no se hubiese encomendado esta gestión a otra persona, y, h) Ejercer las demás funciones :que le asignen los estatutos o que el Directorio estime conveniente asignarle.-

Artículo Vigésimo: El Directorio, podrá exigir al Gerente General el otorgamiento de una garantía de la Sociedad para responder por el correcto desempeño de su cargo El cargo de Gerente General es incompatible el de Presidente, Vicepresidente, contador o fiscalizador de la administración de la sociedad.- **TITULO QUINTO. JUNTAS DE ACCIONISTAS. Artículo**

Vigésimo Primero: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



cualquier tiempo, cuando, así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley, el reglamento o estos estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que las materias a tratar se señalen en la citación correspondiente.- **Artículo Vigésimo Segundo:** Son materia de Junta Ordinaria: a) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos o inspectores de cuentas, y la aprobación o rechazo de la memoria, balance, y de los estados y demostraciones, financieras presentados por, el Directorio o liquidadores de la sociedad, b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio, y en especial, el reparto de dividendos; c) La elección o renovación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; d) La fijación de las remuneraciones del Directorio; y e) En general cualquier materia de interés social que no sea de una Junta Extraordinaria en conformidad la ley, el reglamento y estos estatutos. **Artículo Vigésimo Tercero:** Son materia de Junta Extraordinaria: a) La disolución de la Sociedad; b) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos; c) La emisión de bonos o debentures convertibles o no en acciones; d) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad, de la totalidad del activo, o bien del activo fijo cuyo monto total supere el veinte por ciento del valor de libro de este último; e) El otorgamiento de garantía reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; f) La autorización para la ejecución de cualquier operación en mercados a futuro en bolsa, sea de compra o venta de bienes sin que haya obligación de entrega efectiva de los mismos; Las demás materias que por la Ley, el reglamento o estos estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas; g) El presupuesto operacional de la Filial, incluido el presupuesto de inversiones, presupuesto corriente y programa de transferencias de la Matriz para cubrir eventuales déficit; h) La contratación de



internacionales, que supere las cinco mil unidades de fomento y, i) Las demás materias que por la Ley, el reglamento o estos estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias indicadas en las letras a), b), c), y d) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.- **Artículo Vigésimo Cuarto:** Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar a) Junta ordinaria, con el objeto de conocer todos los asuntos de su competencia; b) A Junta Extraordinaria, siempre que a su juicio los intereses de la sociedad los justifiquen; c) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así los soliciten accionistas que representen, a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta y, d) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de la facultad de ésta de convocarlas, directamente. Las Juntas en virtud de la solicitud de los accionistas o de la Superintendencia, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.- **Artículo Vigésimo Quinto:** Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas cualquiera sea su número.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto presentes o representadas en la Junta. No obstante lo establecido precedentemente, y sin perjuicio de los mayores quórum para adoptar acuerdos que exija o el presente estatuto, se requerirá de los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto para tratar y decidir las materias indicadas en las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo vigésimo tercero.- **Artículo Vigésimo Sexto:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de Actas que serán llevados por el Secretario del Directorio. Estas actas serán firmadas por el Directorio.

por el Secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta, o por todos los accionistas asistentes si estos fueren menos de tres. Sólo con el consentimiento unánime de los asistentes podrá omitirse dejar constancia en el acta de un hecho ocurrido en la Junta. El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese momento de su firma por las personas indicadas y desde ese instante se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.- **TITULO SEXTO. DE LA FISCALIZACION. Artículo Vigésimo Séptimo:** La Junta ordinaria de la sociedad nombrará anualmente un auditor externo independiente. Además, a solicitud de accionistas que representen al menos un treinta por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad, la Junta de Accionistas deberá acordar la designación de dos inspectores de cuenta titulares y dos suplentes. En tal caso, para la elección de inspectores titulares y suplentes se aplicarán las mismas regias previstas en la ley, el reglamento y estos estatutos para la elección de Directores. El auditor externo además de las funciones que le otorga el artículo cincuenta y dos de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, deberá prestar servicios permanentes de fiscalización de la sociedad debiendo informar trimestralmente al Directorio de los resultados de su gestión, sin perjuicio del deber de informar a los directores directamente y de realizar las labores a que se refiere el, artículo décimo quinto de estos estatutos Especialmente: el auditor externo y los inspectores de cuenta, en su caso, deberán poner en conocimiento del Directorio cualquier duda que suscite la contabilización de partidas, en especial si ellas corresponden a gastos o inversiones, como también deberán informar de toda provisión y de cualquier acto o contrato respecto de el cual existan dudas respecto que si se encuentran o no dentro del giro de la compañía.- **TITULO SÉPTIMO. NORMAS CONTABLES. Artículo Vigésimo Octavo:** Los asientos contables de la sociedad: se efectuarán en registros permanentes de acuerdo a la ley debiendo llevarse de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general: Cuando los principios de Contabilidad generalmente



aceptados admitan varias alternativas, deberá escogerse aquella que refleje de la manera más objetiva y, real la situación económica y financiera de la empresa, atendiendo a la actividad que constituya su giro principal. Lo antes expuesto es sin perjuicio de las facultades que tiene la Superintendencia de Valores y Seguros.- **Artículo Vigésimo Noveno:** Sin perjuicio del derecho de los accionistas de recurrir a la Justicia en caso de objeciones técnicas al balance, este estatuto reconoce el derecho a accionistas que representen al menos al veinte por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto para requerir del árbitro que más adelante se establece la resolución de cualquiera divergencia o duda que exista sobre la forma de contabilización de las operaciones sociales.- **TITULO OCTAVO. DERECHO DE RETIRO. Artículo Trigésimo:** Además de los casos en que la ley concede el derecho de retiro a los accionistas, disidentes, también tendrá lugar este derecho en caso que se adopten acuerdos de modificación o reforma de estatutos que impliquen una modificación del objeto social.- **TITULO NOVENO. BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo Trigésimo Primero:** Al treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la sociedad. El balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la sociedad y de las acciones en conformidad a las disposiciones de la ley. El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del respectivo ejercicio, y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo:- **Artículo Trigésimo Segundo:** La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores externos e inspectores de cuentas, en su caso, deberán estar a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha

indicada para la junta. Durante el período indicado, los Accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales, si las hubiere, en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento. Una lista de accionistas con -indicaciones de su domicilio y número de acciones, debidamente actualizada, se mantendrá a su disposición en, la sede social.-

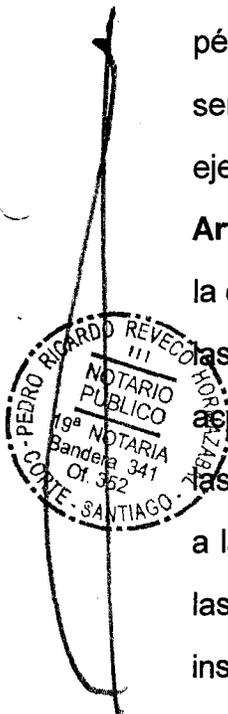
Artículo Trigésimo Tercero: Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades liquidas del ejercicio o, de las retenidas provenientes de balances aprobados, por la Juntas de Accionistas.- Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que, se hubieren obtenido en el ejercicio serán destinadas en primer lugar a absorberlas, si hubiere pérdidas en un ejercicio, estas serán absorbidas por las utilidades retenidas, de haberlas.-

Artículo Trigésimo Cuarto : La Junta de Accionistas determinará libremente la distribución que debe darse a las utilidades, pero, salvo acuerdo unánime de

las acciones emitidas, deberá distribirse a los accionistas, a prorrata de sus acciones, un dividendo mínimo en dinero equivalente al treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Si se destinare parte de las utilidades a la capitalización de las mismas, la capitalización deberá aprovechar a todas las acciones a la vez. Corresponderá recibir dividendos a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha que se fije para su pago.- **TITULO DECIMO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

Artículo Trigésimo Quinto: La sociedad se disolverá por las causales que señala la ley.- **Artículo Trigésimo Sexto:** Disuelta la sociedad, salvo el caso de la reunión de, la totalidad de las acciones en manos de una sola persona, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros elegidos por la Junta de Accionistas, la que determinará sus facultades, obligaciones, remuneraciones y plazo que durarán en funciones.-

TITULO DECIMO. PRIMERO ARBITRAJE. Artículo Trigésimo Séptimo: Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas e su calidad de tales, entre éstos y la sociedad o .sus administradores, liquidadores o mandatarios, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, incluida las



divergencias sobre la validez del contrato social o de cualquiera de sus cláusulas, será resuelta por un árbitro de derecho que se designará cada vez de común acuerdo por las partes. A falta de éste acuerdo, el nombramiento lo hará la justicia ordinaria y en tal evento el árbitro nombrado deberá tener al menos alguna de las siguientes calidades: Profesor titular de derecho comercial de una Facultad de Derecho chilena que cuente por los menos con veinticinco años de existencia; o ejercer o haber ejercido por más de dos periodos el cargo de abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema. El árbitro designado podrá en todo momento designar un perito contable de alto nivel que la coadyuvé en sus labores. Dicho perito deberá ser una firma de auditores de reconocido prestigio o persona que posea el título profesional de ingeniero comercial o contador auditor, otorgado por una Universidad Chilena con más de veinticinco años de existencia. **ARTICULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero Transitorio:** El capital social es la suma de tres mil cuatrocientos cuarenta millones cuatrocientos catorce mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos, dividido en veinticuatro millones de acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: a) la Sociedad Infraestructura y Tráfico Ferroviario S.A ha suscrito y pagado con anterioridad a esta fecha la cantidad de trescientas acciones: b) La Empresa de los Ferrocarriles del Estado ha suscrito y pagado con anterioridad a esta fecha la cantidad de doscientos noventa y nueve mil setecientas acciones c) La Empresa de los Ferrocarriles del Estado suscribe y paga en este acto la cantidad de veintitrés millones setecientas mil acciones, que corresponde a la totalidad del aumento de capital aprobado por la Junta de Accionistas, mediante el aporte en propiedad a la Empresa de los Bienes evaluados de común acuerdo por los accionistas en la suma de tres mil trescientos noventa y siete millones quinientos ochenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos según el siguiente detalle: uno) Camioneta Chevrolet LUV, dos mil trescientos centímetros

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



No. LN-cuatro dos ocho cuatro avaluada en la suma de ochocientos setenta y tres mil cinco cincuenta y nueve pesos; **dos**) Camioneta Chevrolet LUV, dos mil trescientos centímetros cúbicos, Doble Cabina del año mil novecientos noventa y cuatro placa patente No. LN-cuatro dos ocho tres avaluada en la suma de ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos veintiséis pesos; **tres**) Automotor Marca FIAT dos piezas, serie No. AES – ocho del año mil novecientos setenta y siete, avaluado de común acuerdo en la suma de ciento ochenta y nueve millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y un pesos; **cuatro**) Locomotora Diesel General Electric, serie No. D- cinco uno uno cuatro año mil novecientos sesenta y tres, avaluado en ciento sesenta y cinco millones seiscientos sesenta y seis mil novecientos dieciocho pesos. **cinco**) Automotor Eléctrico NISHO IWAI, serie N° AEL- tres siete, año mil novecientos setenta y tres, avaluado en la suma de doscientos diez millones sesenta y siete mil cinco noventa y nueve pesos; **seis**) Automotor Fiat Argentina tres piezas, Seré N° AES – uno ocho, año mil novecientos setenta y siete, avaluado en la suma de ciento tres millones setecientos setenta y dos mil seiscientos siete pesos; **siete**) Automotor Fiat Argentina dos piezas, Seré N° AES – uno uno, año mil novecientos setenta y siete, avaluado en la suma de noventa y ocho millones quinientos diez mil trescientos noventa pesos; **ocho**) Camioneta Chevrolet LUV, dos mil trescientos centímetros cúbicos, Doble Cabina del año mil novecientos ochenta y cuatro placa patente N°. LH-ocho cinco nueve ocho, avaluada en la suma de un millón doscientos ochenta y cuatro mil trescientos siete pesos; **nueve**) Automotor Diesel dos coches, con una capacidad de ciento cuarenta pasajeros sentados, motor Diesel Fiat, serie N° TLD-cinco cero tres, año dos mil cuatro, avaluado en la suma de mil trescientos nueve millones seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos siete pesos y, **diez**) Automotor Diesel dos coches, con una capacidad de ciento cuarenta pasajeros sentados, motor Diesel Fiat, serie N° TLD-cinco cero cuatro, año dos mil cuatro, avaluado en la suma de mil trescientos diecisiete



acuerdos. Se convino, por unanimidad, que todos los acuerdos adoptados en esta Junta se entiendan aprobados por la sola circunstancia de suscribirse la correspondiente Acta de la misma por el Presidente, Secretario y Accionistas presentes, y se facultó a don Luis Sánchez Castellón y a don Victor Marshall Jullian para que, actuando indistintamente cualquiera uno de ellos, procedan a reducir a escritura pública la presente Acta, una vez que ésta se encuentra firmada por las personas designadas al efecto y, al portador de un extracto de dicha escritura pública para que requiera las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que en derecho corresponda practicar y para legalizar la presente reforma. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la Sesión siendo las dieciséis horas con veinte minutos. Firman en conformidad: Hay tres firmas ilegibles bajo los nombres de LUIS SÁNCHEZ CASTELLON, Presidente FESUB S.A. Rep. Infraestructura y Tráfico Ferroviario S.A., VICTOR MARSHALL JULLIAN, Rep. Empresa de los Ferrocarriles del Estado. NELSON HERNÁNDEZ ROLDAN, Secretario. CERTIFICADO: El Notario que suscribe certifica: Primero; Haber asistido a la Junta Extraordinaria de Accionistas de FERROCARRILES SUBURBANOS DE CONCEPCIÓN S.A. , la que se efectuó en el día, hora y lugar que se indica en el Acta que precede. Segundo; Que se encontraban presentes en la Junta las personas que indica el Acta. Tercero; Que asistieron a la Junta de Accionistas dos personas que representaban el cien por ciento de las acciones en que se divide el capital. Cuarto; Que las proposiciones hechas a la Junta fueron íntegra y debidamente leídas, puestas en discusión y aprobadas por la unanimidad de los accionistas asistentes. Quinto; El Acta Precedente es reflejo fiel y exacto de todo lo actuado y acordado en la Junta. Santiago, veinticuatro de Abril de dos mil ocho. Pedro Ricardo Reveco Hormazabal. Notario Público. Decimonovena Notaría de Santiago. Hay firma ilegible Notario. Conforme.- Conforme con su original del Libro de Actas respectivo que el Notario que autoriza ha tenido a la vista y ha devuelto al requirente.- Se faculta al portador de copia

**PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO**



y/o subinscripciones que fueren procedentes. En comprobante y previa lectura el compareciente se ratifica y firma con el Notario que autoriza. Se da copia.

Se anotó en el Repertorio bajo el número ocho mil ochocientos uno. Doy

fe.

VICTOR MANUEL MARSHALL JULLIAN

C.I.N.º 8.356.846-1



EIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
SANTIAGO, 28 ABR 2008



l.l.l.

Inutilizada esta Carilla
Art. 404 C.O.T.



Rep. 8802

Docto. 2166

25/04/2008



SANTIAGO, 17 DE ABRIL DE 2008.

CERTIFICADO

Por transferencia de los Activos necesarios para el funcionamiento de la Filial FESUB S.A., se certifica que el valor de los Activos que se indican, son los registrados en los Estados Financieros de E.F.E-, al 31 de Marzo de 2008.

VEHÍCULOS CALLE

N° Activo	Descripción	N° Patente	Año	Valor Libro (\$)
300000047340	CAMIONETA CHEVROLET LUV 2300 DOBLE CABINA	LN-4284	1994	873.159
300000047341	CAMIONETA CHEVROLET LUV 2300 DOBLE CABINA	LN-4283	1994	854.926
300000071295	CAMIONETA CHEVROLET LUV 2300Cc DOBLE CABINA	LH8598	1984	1.284.307
TOTAL VEHÍCULOS CALLE				3.012.392

AUTOMOTORES

N° Activo	Descripción	Serie - N°	Año	Valor Libro (\$)
300000071109	AUTOMOTOR MARCA FIAT 2 PIEZAS	AES - 8	1977	189.523.451
300000071101	LOCOMOTORA DIESEL GENERAL ELECTRIC	D - 5114	1963	165.666.918
300000071188	AUTOMOTOR ELECTRICO NISHO IWAI	AEL - 37	1973	210.067.199
300000071191	AUTOMOTOR FIAT ARGENTINA 3 PIEZAS	AES - 18	1977	103.772.607
300000071202	AUTOMOTOR FIAT ARGENTINA 2 PIEZAS	AES - 11	1977	98.510.390
300000071446	AUTOMOTOR DIESEL 2 COCHES CAPAC. 140 PAS. SENTADOS MOTOR DIESEL FIAT	TLD - 503	2004	1.309.664.607
300000071447	AUTOMOTOR DIESEL 2 COCHES CAPAC. 140 PAS. SENTADOS MOTOR DIESEL FIAT	TLD - 504	2004	1.317.363.090
TOTAL AUTOMOTORES				3.394.568.262

TOTAL ACTIVOS A TRANSFERIR

3.397.580.654

CERTIFICO: Que la presente copia consta
de 13 hojas, y es fiel de su original
que se protocolizó en mis registros
públicos con fecha 25/04/2008
bajo el N° 3166 y Repertorio
N° 8803
Santiago 25/04/2008
Se dan 03 Copias



CERTIFICO: que esta hoja corresponde a la escritura "JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS FERROCARRILES SUBURBANOS DE CONCEPCION S.A., otorgada con fecha veinticinco (25) de Abril de dos mil ocho (2008), ante el notario de Santiago don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal./

Certifico la copia que antecede está inscrita en extracto en el Registro de Comercio.

A fjas. 1020 ta N° 986 de CONCEPCION, 12 JUN. 2008



Certifico que se tomó nota al margen del Registro de Comercio del año 2004 de Concepción 12 JUN. 2008

Certifico: que se tomó nota al margen del Registro de Comercio del año 2004 de Concepción 12 JUN. 2008

Fs. 1804 ta N° 1404 del Registro de Comercio del año 2004 de Concepción 12 JUN. 2008



Certifico: que se tomó nota al margen del Registro de Comercio del año 2006 de Concepción 12 JUN. 2008

Certifico: Que la Escritura que antecede fue publicada en extracto en el DIARIO OFICIAL N° 39.090 DE FECHA, 18 JUN. 2008 Concepción 10 JUL. 2008

